



Mérida, Yucatán a los 12 días del mes de febrero del año 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública puede ser interpretada como la ausencia de diversos factores de riesgo que afectan o alteran directa o indirectamente la convivencia en armonía de las personas dentro de un territorio. La seguridad pública impacta en múltiples aspectos de la vida cotidiana de la población de un lugar, por lo que no debe entenderse como un privilegio para ciertas personas, sino un derecho fundamental para todas y todos.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos prevé en el artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos objetivos son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como coadyuvar a la preservación del orden público y la paz social.



Aunado a ello, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que la seguridad pública en la entidad es una función a cargo del Estado y de los Municipios, para que de manera coordinada prevengan, investiguen y persigan los delitos, y en su caso, sancionen las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin embargo, para que en Yucatán se mantenga un alto índice de seguridad pública, además de diseñar acciones y políticas públicas en la materia, indudablemente, se requiere contar con las autoridades que las apliquen de manera efectiva, a fin de proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas; así como para preservar y restablecer la paz y el orden público en la entidad.

Para tal efecto, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que dicho Sistema tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en Yucatán, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, para lo cual se integra por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales, el Secretariado Ejecutivo, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Ahora bien, en la referida ley se señala que para el desempeño de la seguridad pública municipal, además de que el gobierno podrá celebrar convenios con los municipios para prestar o ejercer coordinadamente esta función, cada uno de los municipios que integran nuestro estado cuenta con su Consejo de Seguridad Pública.



Tal como se menciona, los Consejos Municipales de Seguridad Pública tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado, a fin de mejorar las condiciones de seguridad pública en sus respectivos territorios y jurisdicciones. Para ello, estos consejos se integran, al menos, por el presidente municipal; el secretario municipal; el regidor de la Comisión de Seguridad Pública; el director de Seguridad Pública o su equivalente, así como por un secretario técnico.

Empero, respecto a su organización y funcionamiento únicamente señala que será similar al consejo estatal previsto en el mismo ordenamiento legal, y que atenderá los términos establecidos en los reglamentos internos que para tal efecto se emitan.

A su vez, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece diversas disposiciones particulares para las personas integrantes de las instituciones policiales, mismas que, entre otras funciones, son las encargadas prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como de mantener y restablecer la paz y el orden público en la entidad.

Dentro de estas instituciones policiales se contempla a las policías municipales las cuales estarán organizadas jerárquicamente dependiendo del número de habitantes, las condiciones de seguridad pública y de la disponibilidad presupuestal de cada municipio; sin embargo, respecto a sus titulares esta ley solo señala que deberán tener, al menos, la jerarquía de oficial.

Bajo este tenor, cabe señalar que la toma de decisiones de un funcionario municipal que ejerce la titularidad de una dirección es de suma relevancia, y hasta en ocasiones de vital importancia dentro del mismo, ya que su actuar conlleva un notable grado de responsabilidad. Sobre todo si estamos frente a un tema de Seguridad Pública, donde la titularidad de las policías municipales adquiere una



mayor relevancia puesto que de estas instituciones dependen muchos aspectos del municipio y de las personas que habitan en él.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública y de sus titulares se debe regir, en todo momento, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución. Esto, configura una razón suficiente para establecer que aquella persona que ejerza un puesto de mando o dirección en materia de seguridad pública municipal cuente con credenciales que acrediten su experiencia, trayectoria y conocimiento del área que encabezan.

En consecuencia, es una realidad que la legislación vigente en nuestro estado debe reforzarse en materia de seguridad pública municipal, principalmente respecto de las personas titulares de las policías municipales y su profesionalización, así como de los Consejos Municipales de Seguridad Pública para consagrar una efectiva coordinación en la materia.

Es imperativo destacar que hacer de Yucatán uno de los Estados más seguros de país no es una encomienda sencilla, ya que la seguridad no solo es un tema estatal, sino una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, mismos que en conjunto deberán llevar a cabo acciones encaminadas a preservar la paz y tranquilidad de la entidad.

Por ende, y para consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a toda la población en Yucatán, la presente iniciativa propone reformar el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer que, respecto a la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, estos deberán atender lo señalado en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, además de instaurar un lenguaje inclusivo referente a las personas que los integran.



Si bien, cada municipio tiene la responsabilidad de contar con las autoridades que sean actores en la solución de conflictos, es importante dotar al municipio con las herramientas necesarias para proteger y garantizar la seguridad, paz y tranquilidad de sus habitantes.

De igual forma, se plantea reformar el artículo 43 de la ley en comento a fin de señalar que la persona titular de la policía municipal deberá acreditar los requisitos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dichos requisitos son de suma importancia porque las personas titulares de las direcciones municipales de seguridad social o sus equivalentes, son valiosos aliados en los esfuerzos del Estado, en virtud que desde su ámbito competencial, contribuyen a mantener y mejorar los niveles de seguridad en la entidad. Es por ello, que sin excepción alguna, deberán tener los conocimientos necesarios para servir y proteger a la población con honestidad, honradez, responsabilidad y en irrestricto respeto a los derechos humanos, priorizando la continua modernización y profesionalización de los cuerpos policiales, así como la participación de la población en la prevención del delito.

Adicionalmente, esta iniciativa establece un régimen transitorio de un artículo único, el cual hace referencia a la entrada en vigor de este decreto, mismo que será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derivado de lo anterior, con esta iniciativa se fortalecerá la colaboración y coordinación entre el municipio y el estado en materia de seguridad pública a fin de hacerla más eficiente. Además, se mejorará la calidad de la actuación de las instituciones municipales que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad



Pública, lo cual permitirá vigilar, atender y prevenir las situaciones que ponen en riesgo la paz que caracteriza a Yucatán.

En Yucatán, donde la seguridad es prioridad es absoluta, todas las autoridades tenemos la responsabilidad y el compromiso de garantizar el orden, la justicia y tranquilidad, así como el bienestar y un entorno seguro para todas las personas que habitan o visitan nuestro territorio.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, sometemos a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, en materia de seguridad pública municipal

Artículo único. Se reforman los artículos 20 y 43 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 20. Organización y funcionamiento

Los consejos municipales estarán integrados, al menos, por:

- I.- La Presidenta o el Presidente municipal;
- II.- La Secretaria o Secretario municipal;
- III.-La Regidora o Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- IV.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente,
- V.- Una secretaria o secretario técnico.



Estos funcionarán, en lo conducente, de forma similar al Consejo Estatal, y en términos de lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 43. Organización jerárquica de las policías municipales

La organización jerárquica de las policías municipales dependerá del número de habitantes, de las condiciones de seguridad pública y de la disponibilidad presupuestal de cada municipio.

Sus titulares deberán acreditar los requisitos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y tener, al menos, la jerarquía de oficial, de conformidad con el artículo 40 de esta ley.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 12 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA
MARTÍNEZ

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA

DIP. WILBER DZUL CANUL

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL